

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3--diciembre de 2020

REF: 2020-00734-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Indique cuál título valor se encuentra en custodia del Juzgado Sesenta y Siete (67) Civil Municipal, toda vez que dicha acta refiere al título sin expresar cuál es.

2.- Aclare y adecue las pretensiones I., II., III., y IV., teniendo en cuenta que los intereses de plazo son aquellos que se causan entre la fecha de creación de la obligación y un día antes de la fecha de vencimiento, los de mora, se producen a partir del día siguiente a la vencimiento de la obligación y hasta que se realice su pago.

Adicionalmente, se observa que en las letras de cambio no se pactó un porcentaje para los intereses deprecados, tal y como los solicita y liquidado.

3.- Allegue la documentación que acredite el endoso que le fue realizado, tal y como manifiesta en el acápite de pruebas.

4.- Indique y aclare por qué en el acápite de notificaciones se consigna como demandado a la sociedad Diseños y Construcciones Hernández S.A.S., atendiendo que el extremo pasivo del escrito genitor refiere a Héctor Rafael Hernández Castillo.

5.- Suministre el domicilio de los sujetos procesales. (Art. 82 núm. 2 del Código General del Proceso)

6.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 50 Hoy _____ La Sra. 4- diciembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--